

PROYECTO DE LEY

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
110 OCT 2002	
SEC: 0	1º 6525 HORAS

El Senado y Camara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza
de ley



Articulo (1)- Declárese de interés nacional la investigación, experimentación, preservación de especies autóctonas, producción y comercialización de especies aromáticas, medicinales y aceites esenciales.

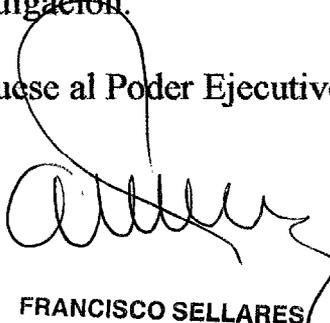
Articulo (2) – Entiéndase por especies aromáticas o condimentos vegetales, ciertas plantas o partes de ellas que por contener sustancias aromáticas, sapidas o excitantes, se emplean para aderezar alimentos o mejorar el aroma, el sabor de los alimentos y comidas. También comprende aquellos que por contener dichas sustancias son utilizados en la industria cosmética y fragancias.

Entiéndase por esencia natural o aceite esencial el producto volátil de origen vegetal obtenido por un proceso adecuado.

Articulo (3) – El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca, procederá a la reglamentación de la presente en un plazo de 180 días a partir de la promulgación.

Articulo (4) – Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. STELLA MARIS CORDOBA
DIPUTADA DE LA NACION


FRANCISCO SELLARES
DIPUTADO NACIONAL


MIRTA E. RUBINI
DIPUTADA DE LA NACION

7